Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Cumpliendo con mi orden fecha 21 de Enero último é instrucciones insertas en este «Boletín Oficial», correspondiente al día 27 de Diciembre de 1906, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Pesas y Medidas, he acordado señalar el adjunto itinerario para girar la visita periódica á los pueblos cabezas de partido de Carballino y Ribadavia el Sr. Fiel Contraste, D. Patricio Sánchez, y su Ayudante don Narciso Iglesias Cid, cuyos funcionarios comprobarán y contrastarán las pesas y medidas á todos los industriales y comerciantes de dichos Ayuntamientos, dentro de los cuales señalará el orden en que han de recorrer sus términos municipales, y lo participará de oficio con antelación á los Alcaldes respectivos para que éstos lo hagan saber al vecindario, según así dispone la mencionada Ley y Reglamento.

En vista de lo expuesto, recomiendo muy eficazmente á todos los Sres. Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno guarden al repetido señor Fiel Contraste las consideraciones y respetos que le son debidos, y le presten su cooperación, auxiliándole en todo lo necesario para que éste pueda desempeñar mejor su cometido.

Orense 20 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Itinerario que se cita

Carballino, los días 26 y 27 del actual.

Ribadavia, los días 30 y 31 de idem.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Zubizarreta y Araquistani, vecino de Monforte, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día 14 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro y otros metales denominada «Esperanza», á la que correspondió el núm. 1.321, sita en el paraje llamado Carballal, del término municipal de Lobera.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Norte del camino vecinal de Lobera á Fondo de Vila, y con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él al N. 20° Este 100 metros para una estaca auxiliar; de ésta al E. 20° S. 300; al S. 20° O. 200; al O. 20° Norte 1.000; al N. 20° E. 200, y al E. 20° S. 300 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 20 de Agosto de 1907. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el obrero Vicente Pérez Casado, referente al accidente del trabajo sufrido por el mismo en la fabrica de asfaltos del Cerro de la Plata, de esta Corte:

Resultando que en la instancia mencionada se reclama del patrono el abono de los medios jornales que, conforme á la ley, le corresponden al exponente:

Resultando que, según una comunicación del Gobernador civil de Madrid, con la que remitía todos los antecedentes relativos al asunto, el expediente que corresponde al citado obrero ha sido enviado al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, á petición del interesado Vicente Pérez, el día 27 de Febrero último:

Considerando que, en tal estado la cuestión, procede respetar la acción de los Tribunales mientras aquélla se encuentre sometida á ellos:

Considerando que hasta el momento presente el asunto ha tenido la debida tramitación, pues los hechos, más bien que relacionados con el cumplimiento de la ley, se refieren á diferencias de apreciación entre las partes litigantes, y, por lo tanto, deben considerarse incluídos en el art. 34 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, según el cual, estas cuestiones han de ser objeto de la correspondiente demanda ante el Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el Rey (G. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado por el obrero Vicente Pérez en la instancia á que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 222)

MINISTERIO DE HACIENDA

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Utilidades

Artículo 1.° Las tarifas de la ley de 27 de Marzo de 1900, creando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas desde 1.° de Enero de 1908 al tenor siguiente:

a) Se eleva á 5 por 100 el gravamen de los intereses de de las cédulas y préstamos hipotecarios y el de los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado, comprendidos en los epígrafes 5.° y 6.° de la tarifa 2.ª de la ley.

Se exceptúan de este recargo aquellos préstamos cuyo capital esté representado por títulos al portador.

b) Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan, á tenor de los epígrafes correspondientes de las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley.

c) El importe de la contribución que se liquide por los conceptos comprendidos ó que se comprendan en los epígrafes 2.°, 3.° y 4.° de la tarifa 2.ª y en cualquiera de los epígrafes y sus apartados de la tarifa 3.ª queda recargado con 10 centésimas para el Tesoro.

Industrial

Art. 2.° Se modifica la contribución industrial y de comercio, desde 1.° de Enero de 1908, en los términos siguientes:

a) Dejarán de tributar por la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

b) Se aumentarán en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª

Derechos reales y transmisión de bienes

Art. 3.° Los tipos para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes sobre las herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños se elevan en los casos y al tenor siguientes:

Entre colaterales del cuarto grado (número 34 de la tarifa)..... 10'50 por 100

Entre colaterales del quinto grado (número 35 de la tarifa)..... 12'50 »

Entre colaterales del sexto grado (número 36 de la tarifa)..... 14'00 »

Entre colaterales de grades más distantes del sexto y entre extraños (del número 37 de la tarifa):

a) Hasta 10.000 pesetas de participación hereditaria. 16'00 por 100

b) De 10.000'01 pesetas á 50.000..... 17'00 »

c) De 50.000'01 pesetas á 100.000..... 18'00 »

d) De 100.000'01 pesetas á 250.000..... 19'00 »

e) De 250.000'01 en adelante..... 20'00 »

Transportes

Art. 4.° Desde 1.° de Enero de 1908 el impuesto de Transportes que grava el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros, en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, se fija en 25 por 100, quedando subsistente la excepción contenida en el párrafo 2.° del art. 4.° de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Cédulas personales

Art. 5.° Desde 1.° de Enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de Cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.° de la ley de 31 de Marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, subsistiendo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta núm. 221).

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Octubre de 1907 el cupón núm. 24 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda se ha servido acordar que desde el día 1.° de Septiembre próximo se reciban por esta Intervención los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados, en dicha oficina, las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios, con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 17 del corriente.

Orense, Agosto 20 de 1907.—El Interventor, P. S., *Emilio Adán.*

AYUNTAMIENTOS

Piñor

Por el término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1908, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Piñor 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Moure.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Manuel Martínez Santiso, acordó en providencia de este día, dictada para cumplimentar carta-orden de la Audiencia de Orense, dimanada de causa por lesiones, se cite á medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, al testigo Luis Nogueiras, de oficio herrero, vecino que fué de Leiro y cuyo actual domicilio se desconoce, á fin de que el día 23 de los corrientes, á la hora de diez, comparezca ante dicha Audiencia á declarar como testigo en juicio oral, señalado en la también expresada causa, bajo la multa de 25 á 50 pesetas.

Y para la citación acordada, firmo la presente en Ribadavia á diecinueve de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Modesto Martínez.

EDICTOS MILITARES

Don Ezequiel Martín Lázaro, primer Teniente del Regimiento Infantería Andalucía núm. 52, Juez instructor del expediente instruído por deserción al soldado de este Cuerpo Emeterio Méndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Petín (Orense), hijo de Saturnina, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, y caso de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que hagan gestiones para la busca y captura del repetido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición en calidad de detenido.

Dado en Santoña á siete de Agosto de mil novecientos siete.—Ezequiel Martín Lázaro.

Don José González Morales, primer Teniente del regimiento de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al recluta de la zona de Orense, Secundino Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Secundino, hijo de Rosa, natural de Guillamil, parroquia de idem, Ayuntamiento de Rairiz, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Ginzo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca á responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su detención, poniéndomelo á la mía, caso de ser habido.

Dado en León á diez de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez instructor, José González.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento del Barco** — **Consta de 5.367 habitantes y la corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Ricardo Gurriarán y Hermanos	Plaza	Ferretería por menor	»	»	»	»	»	283'06
2	Angel Arias y Compañía	Idem	Tejidos pou menor	»	»	»	»	»	255'90
	Clase 5.ª								
3	Pedro Gallego Fenández	Consistorio	Café en sociedad	»	»	»	»	»	114'37
4	Eugenio Núñez	Plaza	Idem	»	»	»	»	»	114'37
5	Pedro Losada Soto	Real	Droguería por menor	»	»	»	»	»	228'74
	Clase 6.ª								
6	Eugenio Puga García	Idem	Quincalla	»	»	»	»	»	207'29
	Clase 8.ª								
7	Francisca Martínez, viuda de Otero	Consistorio	Ultramarinor	»	»	»	»	»	142'96
8	Francisco Pintado Cacho	Real	Idem	»	»	»	»	»	142'96
9	Ventura López é hijos	Nueva	Idem	»	»	»	»	»	142'96
	Clase 10.ª								
10	Emilio Prieto Díaz	Plaza	Loza entrefina	»	»	»	»	»	62'90
	Clase 11.ª								
11	Manuel Martínez Rey	San Roque	Abacería	»	»	»	»	»	50'04
12	Juan Arias Ramajo	Nueva	Aguas minerales	»	»	»	»	»	50'04
	Clase 12.ª								
13	Modesto Rodríguez	Plaza	Tablajería	»	»	»	»	»	34'31
14	Luis Díeguez	Real	Aceite y vinagre	»	»	»	»	»	34'31
15	Antonio Merayo	Plaza	Idem	»	»	»	»	»	34'31
16	Pedro Arias López	Estación	Idem	»	»	»	»	»	34'31
17	Bernarda Rodríguez	Plaza	Camisolines	»	»	»	»	»	34'31
18	Melitón Gallego	Real	Venta de pan	»	»	»	»	»	34'31
	Tarifa 2.ª								
19	Círculo Recreativo.	Plaza	Mesa de villar	»	»	»	»	»	48'61
20	Liceo de Artesanos	Consistorio	Idem	»	»	»	»	»	48'61
21	Círculo Recreativo	Plaza	Una mesa naipes	»	»	»	»	»	7'86
22	Liceo de Artesanos	Consistorio	Idem	»	»	»	»	»	7'86

	Tarifa 3.ª								
23	Darío Núñez	Real	Fábrica de gaseosas hasta 100 botellas	»	»	»	»	»	64'05
24	Manuel Garrido	Villa del Castro	Molino de una rueda menos de seis meses	»	»	»	»	»	9'29
25	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	»	»	»	»	»	1'41
26	Andrés Pérez	Villoria	Molino una rueda	»	»	»	»	»	9'29
27	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	»	»	»	»	»	1'41
28	José Fernández	Jagoaza	Molino una rueda	»	»	»	»	»	9'29
29	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	»	»	»	»	»	1'41
30	Ramón Pérez	Termiñana	Molino una rueda	»	»	»	»	»	9'29
31	El mismo	Idem	Impuesto fuerza hidráulica	»	»	»	»	»	1'41
32	Marcelino Suárez González	Estación	Dos hornos cal calcinación continua	»	»	»	»	»	320'23
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
33	José Romero Junquera	Real	Farmacéutico	»	»	»	»	»	125'80
34	Rómulo Corrales	Estación	Idem	»	»	»	»	»	125'80
	Orden judicial								
35	Augusto Trincado Fernández	Plaza	Abogado	»	»	»	»	»	139'53
36	Antonio Hervella Ferreira	Estación	Idem	»	»	»	»	»	139'53
37	El mismo	Idem	Notario	»	»	»	»	»	188'71
38	Agustín Fernández Iglesias	Nueva	Escribano	»	»	»	»	»	77'77
39	Joaquín Rodríguez Blanco	Real	Idem	»	»	»	»	»	77'77
40	Gerardo Moral	San Roque	Procurador	»	»	»	»	»	86'92
41	Joaquín Gayoso Valcarce	Estación	Idem	»	»	»	»	»	86'92
42	Honorio Núñez	Riociguiño	Idem	»	»	»	»	»	86'92
43	Vito Corrales	Estación	Idem	»	»	»	»	»	86'92
44	Manuel Pérez Fernández	Real	Idem	»	»	»	»	»	86'92
45	Juez municipal	Nueva	Juez	»	»	»	»	»	62'90
46	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario	»	»	»	»	»	45'78
	Artes y Oficios								
	Clase 7.ª								
47	Manuel Gutiérrez	Plaza	Barbero	»	»	»	»	»	34'31
48	Ildefonso Pérez Díaz	Consistorio	Idem	»	»	»	»	»	34'31
49	Juan Aires Ramajo	Nueva	Herbolario	»	»	»	»	»	34'31
50	Manuel Martínez Miguélez	Plaza	Horno de pan	»	»	»	»	»	34'31
51	Domingo Vedo Caricho	San Roque	Idem	»	»	»	»	»	34'31
52	Balbina Arias Moral	Idem	Idem	»	»	»	»	»	34'31

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	2.001'45
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	112'94
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	427'08
Idem la 4.ª	»	»	»	»	»	1 624'05
Total	»	»	»	»	»	4 165'52

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Barco de Valdeorras á 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Roque Rodríguez.—El Secretario, Argemiro Iglesias.

Don Argemiro Iglesias Pérez, Secretario del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Barco de Valdeorras á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Argemiro Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, Roque Rodríguez.